

Real Decreto 923/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de la Covid-19

- **Ámbito de aplicación:** todo el **territorio nacional**
- **Duración:** del **25/10/2020 al 09/11/2020**, sin perjuicio de las prórrogas que pudieran establecerse.
- **Autoridad competente:** Gobierno de la Nación.
- **Autoridad competente delegada:** Presidente/a Comunidad/Ciudad Autónoma

Medidas:

- **Se limita la libertad de circulación** de las personas **entre las 23:00 y las 6:00** horas (*).

(La autoridad competente delegada en la CCAA podrá determinar en su ámbito territorial, que la hora de comienzo de esta limitación sea entre las 22:00 y las 00:00 horas y la hora de finalización entre las 5:00 y las 7:00 horas).

- **Se restringe la entrada y salida de personas en el territorio de cada comunidad autónoma** y de cada ciudad autónoma (**), y, adicionalmente, en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad o ciudad autónoma (por decisión de la autoridad competente delegada).
- Se limita la **permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados**, tanto cerrados como al aire libre, quedando condicionada a que **no se supere el número máximo de seis personas**, salvo que se trate de convivientes.

(La autoridad competente delegada podrá determinar, en su ámbito que este número máximo sea inferior a 6 personas, salvo que se trate de convivientes).

Se podrán prohibir las reuniones en lugares de tránsito público y el ejercicio del derecho fundamental de manifestación.

- La **limitación a la permanencia de personas en lugares de culto**: se puede limitar el aforo.

Todas estas limitaciones se pueden flexibilizar y suspender por parte de la autoridad competente delegada, a la vista de la evolución de los indicadores sanitarios y epidemiológicos.

(*) Excepto para: a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad. b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios. c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia. d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales. e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado. f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables. g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad. h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada. i) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.

(**) Salvo excepciones sanitarias, cuidados, obligaciones laborales, fuerza mayor, trámites oficiales y judiciales, exámenes...